DECRETO LEY 8.965

Prórroga del Convenio Multilateral del Impuesto a las Actividades Lucrativas

Departamento de Economía y Hacienda.

La Plata, 14 de agosto de 1963.

Visto la prórroga suscripta con fecha 31 de mayo del corriente año, del Convenio Multilateral para prevenir la múltiple imposición en materia de impuestos a las Actividades Lucrativas, hasta el 31 de diciembre de 1964, y

Considerando:

Que por Decreto número 3.940/963, del Poder Ejecutivo nacional, se autorizó el dictado del correspondiente acto de Gobierno provincial para disponer la vigencia del referido acuerdo firmado entre las provincias y la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, hasta el 31 de diciembre de 1964;

Que, por tal razón, considerando que tal actitud conforma el criterio que debe sostenerse en esta emergencia institucional, la provincia de Buenos Aires designó representante ante el plenario realizado y se adhirió con su firma a la prórroga propugnada;

Que, a efectos de dar vigencia en el ámbito provincial al mencionado acuerdo, se hace necesario su aprobación por acto de contenido legislativo con lo que queda legitimada la percepción del tributo por él alcanzado.

Por ello, el Comisionado Federal en la provincia de Buenos Aires

DECRETA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º Apruébase la prórroga del Convenio Multilateral para prevenir la múltiple imposición en materia del impuesto a las Actividades Lucrativas, durante el lapso 1º de enero de 1963, al 31 de diciembre de 1964, inclusive, que fuera suscripta en la ciudad de Buenos Aires el día 31 de mayo del corriente año.

Art. 2º El presente decreto-ley será refrendado por el señor Ministro Secretario (interino), en el Departamento de Economía y Hacienda.

Art. 3º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.
HORACIO C. RIVARA.

Decreto Nacional 3.940/63.

"Boletín Oficial" 20/8/63.